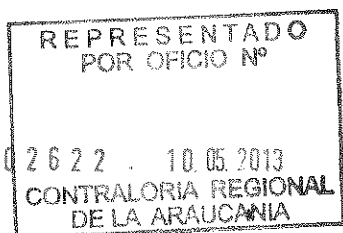




GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA



REF: Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre Gobierno Regional de La Araucanía y el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía (SERVIU).

Programa: "Transferencia Subsidio Térmico Programa Protección Patrimonio Familiar"

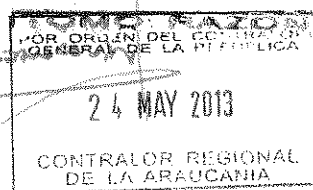
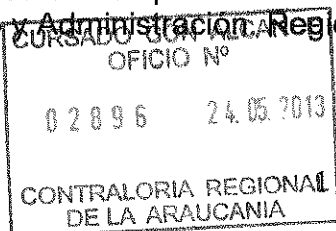
Código BIP Nº 30127629-0

RESOLUCIÓN Nº 019

TEMUCO, 19 ABR. 2013

**VISTOS:**

1. La Ley Nº 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013;
2. La Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. El Decreto Supremo Nº 078 de fecha 20 de Julio de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de mayo de 2010.
4. El Acuerdo Nº 1460 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 88, de fecha 21 de septiembre de 2012.
5. La Resolución Nº 028, de fecha 04 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de La Araucanía, con toma de razón de fecha 03 de abril de 2013, por la Contraloría General de la República.
6. El Convenio de Transferencia de Recursos, celebrado con fecha 16 de abril de 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía.
7. El Decreto Supremo Nº 247, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, que nombra Intendente en la Región de La Araucanía;
8. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
9. Las facultades contempladas en la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.



## CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en el artículo 17 letra c) como función del **Gobierno Regional** fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mediante Decreto Supremo N° 078 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se estableció el "*Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas*"; en cuyo artículo 15, referido a la regulación del mejoramiento de la eficiencia térmica de la vivienda (punto 2.3), del Capítulo II sobre "*Control de emisiones asociadas a la combustión residencial de leña de las comunas de Temuco y Padre Las Casas*", encarga al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) la focalización en las citadas comunas de "*un subsidio para el mejoramiento término de la vivienda existente; ello, de acuerdo al Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF)*".
3. Que, el punto 5.1 de la Glosa 02, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados por dicha ley, para la ejecución de programas, entre otros, de conservación y recuperación del medio ambiente; recursos que no se incorporarán en los presupuestos de estas instituciones receptoras y que se registrarán por su normativa legal.
4. Que, en el contexto de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, por Acuerdo N° 1460 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 088, de fecha 21 de septiembre de 2012, se aprobó en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, contenida en el Mensaje N° 093 de fecha 27 de Agosto de 2012, la transferencia de Recursos al SERVIU, para el financiamiento del Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF), hasta la suma de **M\$1.900.000.- (Mil Novecientos millones de pesos)**.
5. Que, por Resolución N° 028, de fecha 04 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **230**, bajo la denominación de: "*SERVIU IX REGIÓN – Transferencia subsidio programa de protección patrimonio familiar. (30127629-0)*", por un monto total de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de abril de 2013
6. Que, habiéndose suscrito el Convenio de Transferencia de Recursos del VISTOS N° 6, procede aprobarlo mediante la presente Resolución.

## RESUELVO:

- 1°. **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia suscrito con fecha 19.04.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA** y el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, mediante el cual el Gobierno Regional se compromete a transferir hasta la suma total de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**, al Servicio de Vivienda y Urbanización.



Región de La Araucanía, a fin de concretar la ejecución del Programa “Transferencia Subsidio Térmico Programa Protección Patrimonio Familiar” Código BIP N° 30127629-0, de acuerdo a las acciones indicadas en la cláusula TERCERO y con la distribución señalada en la cláusula SEXTO del citado Convenio, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 230, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía (FNDR).

El Convenio de Transferencia, que se aprueba por esta Resolución es del siguiente tenor:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

ENTRE

**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

**Y**

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA – SERVIU**

**PROGRAMA:**

**“PROGRAMA PROTECCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR”**, o también denominado:  
**“TRANSFERENCIA SUBSIDIO TÉRMICO PROGRAMA PROTECCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR”**

**Código BIP N°30127629-0**

En la comuna de Temuco, a 19.04.2013, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el “*el Gobierno Regional*”; y el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA - SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, RUT N° 61.821.000-6, en adelante indistintamente “*la Institución Receptora*” o “*la Entidad Receptora*”, representada por su Director Regional (T y P), don **DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN**, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° 10.686.473-k, ambos domiciliados en calle O’higgins N° 830, comuna de Temuco, se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:**

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 17 letra c) que establece como función del **Gobierno Regional** fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en el punto 5.1, Glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de conservación y recuperación del medio ambiente; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.



3. El Acuerdo N° 1460, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 88, de fecha 21 de septiembre de 2012, a través del cual se acordó, la transferencia de fondos al SERVIU, hasta la suma de **M\$ 1.900.000.-** (Mil novecientos millones de pesos) para ser destinados a la ejecución del Programa: **"Transferencia Subsidio Térmico Programa Protección Patrimonio Familiar"**.
4. La Resolución N° 028, de fecha 04 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **230**, bajo la denominación de: **"SERVIU IX REGIÓN – Transferencia subsidio programa protección patrimonio familiar. (30127625-0)"**, por un monto total de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de abril de 2013.
5. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. El Decreto Supremo N° 078 de fecha 20 de Julio de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de mayo de 2010.
7. El Decreto Supremo N° 255 del año 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en adelante indistintamente **"PPPF"**
8. El Decreto Supremo N° 47 del año 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
9. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:**

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del programa denominado: **"Programa de Protección del Patrimonio Familiar"** o **"Transferencia subsidio térmico Programa Protección Patrimonio Familiar"** o **"Transferencia subsidio térmico Prog. Protección Patrimonio Familiar"**, en adelante indistintamente **"el Programa"**.

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se regirán exclusivamente por la normativa de la *Institución Receptora* y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Ley N° 20.641; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de conservación y recuperación del medio ambiente.

#### **TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

El Programa denominado: **"Programa Protección del Patrimonio Familiar"**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 255 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece un subsidio destinado a contribuir al financiamiento de tres tipos de obras, a saber: Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, Mejoramiento de la Vivienda y Ampliación de la Vivienda,



que cumplan con las condiciones señaladas en dicha reglamentación. Para los fines de este convenio, solo se consideran las obras de "Mejoramiento de la Vivienda".

El citado Reglamento, en su Párrafo IV "Los Proyectos", artículos 6º y 7º, regula el monto máximo del subsidio, respecto de las obras de Mejoramiento de la Vivienda; el cual asciende en las comunas de Temuco y Padre Las Casas a la cantidad de **50 UF**. No obstante, el Artículo 6 bis dispone expresamente que: "*Respecto de Proyectos de Mejoramiento de la Vivienda cuyo Certificado de Recepción por la Dirección de Obras Municipales sea anterior al 4 de Enero de 2007 y considere un  **acondicionamiento térmico** que le permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el monto total de subsidio podrá ser, en caso de requerirlo, de hasta el doble de aquél fijado para la comuna en que se localiza el proyecto, de acuerdo a la tabla del artículo 7º de este reglamento. Si cumplido lo anterior quedare un saldo de subsidio, éste podrá utilizarse en el mejoramiento de la vivienda. El Ministro de Vivienda y Urbanismo determinará, mediante resoluciones, aquellas comunas en las que se podrá otorgar el subsidio señalado en el inciso precedente.*"

Acorde a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante Resolución Exenta Nº 5875 de fecha 05.11.2007, estableció que en Temuco y Padre Las Casas (declaradas "Zona Saturada") podrá asignarse el subsidio adicional antes descrito. De esta manera, si la vivienda se encuentra ubicada en la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, el subsidio de Mejoramiento de la Vivienda podrá alcanzar un monto de 100 UF, en la medida que las obras consideren  acondicionamiento térmico.

Por su parte, la SEREMI de Medio Ambiente ha elaborado un Plano Sectorizado, sobre distribución de Emisiones de Material Particulado por combustión de leña, en el cual se establece que el polígono denominado "Javiera Carrera" - específicamente el cuadrante conformado por el Barrio Inglés por el Poniente, Avenida Caupolicán por el Oriente, Avenida Alemania por el Norte, y Avenida Las Encinas por el Sur-, presenta los mayores índices de emisiones de partículas (ton/año de MP10). En este sector, sin embargo, no se ha podido focalizar la aplicación de subsidios estatales, debido a que las viviendas existentes no cumplen los requisitos de viviendas sociales, objeto de la postulación regular al Programa de Protección de Patrimonio Familiar implementado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

De esta manera, el Programa tiene como **objetivo general** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del D. S. Nº 078 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece el "Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas", que contempla como una de las medidas de control de emisiones asociadas a la combustión residencial de leña, la regulación referida al mejoramiento de la eficiencia térmica de la vivienda, con lo cual se pretende una **reducción de la demanda energética por vivienda, disminuyendo así el índice de emisiones de material particulado, logrando con ello una contribución directa a la conservación y recuperación del medio ambiente, afectado por la contaminación derivada de la combustión a leña.**

Por consiguiente, el **objetivo específico** consiste en favorecer con la entrega del subsidio al menos a 400 familias del polígono denominado "Javiera Carrera", por un monto de hasta 100 UF por vivienda; considerando además un aporte variable de los beneficiarios, que será determinado dependiendo del costo total del proyecto.-

#### **CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:**

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.

- b. Favorecer al menos a 400 familias del Polígono denominado Javiera Carrera, de la Comuna de Temuco, con la entrega del subsidio de hasta 100 UF, para el mejoramiento de su vivienda, específicamente destinado a obras de acondicionamiento térmico, según lo establecido en la cláusula precedente.
- c. Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.
- d. Presentar trimestralmente, informes de avances técnicos, firmados por su Director Regional, o quien lo subrogue, en concordancia con la planificación contemplada en la carta Gantt señalada en la cláusula SEPTIMA y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula OCTAVA. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.
- e. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

**QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:**

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

**SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:**

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03, Asignación 230 y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

CÓDIGO BIP	PROGRAMA	IMPUTACIÓN SUBT/ITEM/ASIG.	MONTO M\$
30127629-0	"Transferencia Subsidio Término Programa Protección Patrimonio Familiar"	33.03.230	1.000.000
<b>TOTAL APOORTE FNDR M\$</b>			<b>1.000.000</b>



Se deja constancia, que con cargo a estos recursos no se podrán solventar gastos administrativos u operacionales. Si durante el transcurso de desarrollo de las actividades programadas, fuera necesario incurrir en tales gastos, estos serán de cargo exclusivo de la *Entidad Receptora*.

Asimismo, se deja constancia, que según consta en el Acuerdo del Consejo Regional N° 1460 de fecha 21.09.2012, el monto total aprobado a transferir al SERVIU asciende a la suma de M\$1.900.000.- (Mil novecientos millones de pesos), distribuidos en dos cuotas de M\$900.000.- y M\$1.000.000.- durante los años 2012 y 2013.- Dentro de este marco y considerando la atribución contenida en la Glosa 04, común a todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, de Ley de Presupuestos vigente, fundada en la programación financiera de este Gobierno Regional, se ha estimado una transferencia inicial ascendente al monto de M\$1.000.000. Por su parte, la cuota restante, correspondiente a M\$ 900.000, será transferida durante el presente ejercicio, en la medida que las actividades del programa así lo requieran; siendo necesario para tal efecto la identificación presupuestaria y la modificación de este convenio, aprobada por resolución afecta a Toma de Razón.

#### **SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la *Institución Receptora* y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la *Institución Receptora* deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio.- El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual referidos en la letra d) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la *Entidad Receptora* debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la *Institución Receptora*, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

#### **OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:**

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la *Institución Receptora* debía efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo definitivo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el

cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de Rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepción de los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

## **NOVENO. PROCEDIMIENTOS y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERA, números 7 y 8 de este convenio, en el contexto de la normativa definida en la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

Acorde a lo anterior, la asignación de los recursos se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 255 ya citado, el cual dispone que, en forma extraordinaria y previa autorización escrita del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se podrá realizar llamados para ser aplicados en la región, o en una o más provincias o comunas, localidades o sectores de la región correspondiente. En ambos casos los llamados se efectuarán mediante resoluciones, las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial con 30 días de anterioridad, a lo menos, a la fecha del inicio del proceso de selección determinado en la misma resolución. En las resoluciones que dispongan los llamados se fijará: a) El monto de los recursos que se destinarán al llamado, los que se podrán distribuir por provincias, comunas, localidades o sectores, si corresponde; b) Su forma de distribución por Título y por alternativa de postulación, cuando corresponda; c) La fecha de inicio del proceso de selección; y d) En general, las demás condiciones de postulación y todas aquellas operaciones o actos que inciden en la aplicación práctica de la reglamentación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que en estos procedimientos deberán garantizarse la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios,



conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en las bases e instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

#### **DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

1. El Decreto Supremo N° 255 del año 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
2. El Decreto Supremo N° 47 del año 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3. El Decreto Supremo N° 078 de fecha 20 de Julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante los ejercicios presupuestarios posteriores, quedarán condicionadas a que en las respectivas leyes de presupuestos se contemplen recursos con esa finalidad.

#### **DÉCIMO TERCERO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

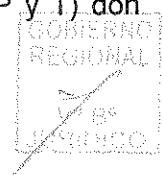
Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la *Institución Receptora* y el *Gobierno Regional* en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

#### **DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería del Sr. Director Regional (P y T) don



**DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN**, para representar a la Unidad Técnica, consta en Decreto N° 52 de fecha 21 de septiembre de 2011, que lo nombra en forma provisoria y transitoria en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía y el Decreto N° 41 de fecha 12 de abril de 2013, que mantiene dicho nombramiento en el carácter de provisional y transitorio, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

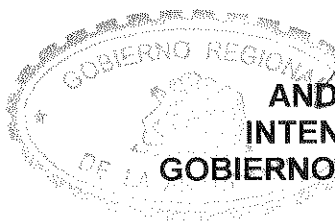
**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman. **ANDRES MOLINA MAGOFKE INTENDENTE Y EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA; DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN DIRECTOR REGIONAL (P Y T) SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA”**

- 2º. El Convenio de Transferencia que se aprueba por esta Resolución, entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, según lo estipulado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDO del Convenio.
- 3º. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a los fondos puestos a disposición del Gobierno Regional de La Araucanía por la Resolución N° 028, singularizada en el VISTOS N° 5, con cargo al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación **230**, del Presupuesto del Gobierno Regional de La Araucanía, hasta la suma de **M\$ 1.000.000.-** (Mil millones de pesos) durante el presente ejercicio; y el saldo, si lo hubiera, será imputado al Ítem que corresponda al presupuesto del año 2014, siempre que se contemplen recursos para ello.
- 4º. **GÍRESE** las cantidades antes expresadas de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas SEXTO y SÉPTIMO del Convenio de Transferencia de Recursos que se aprueba y acorde con las disponibilidades de caja.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REFRÉNDESE EN SU OPORTUNIDAD, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE  
INTENDENTE Y EJECUTIVO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**



AMM/HCK/CFC/PEG/RHB/DJG

**Distribución:**

- Contraloría Regional de La Araucanía.
- Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de La Araucanía.
- Div. Admin. y Finanzas, Proceso Inversiones.
- Div. Análisis y Control de Gestión.
- Div. Planificación y Desarrollo Regional.
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Jurídico. (Registro N° 328)
- Archivo.



GOBIERNO REGIONAL  
DE LA ARAUCANÍA

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
Y  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA –  
SERVIU

PROGRAMA:

“PROGRAMA PROTECCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR”, o también denominado:  
“TRANSFERENCIA SUBSIDIO TÉRMICO PROGRAMA PROTECCIÓN PATRIMONIO  
FAMILIAR”

Código BIP N°30127629-0

En la comuna de Temuco, a ....., entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el “*el Gobierno Regional*”; y el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA - SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, RUT N° 61.821.000-6, en adelante indistintamente “*la Institución Receptora*” o “*la Entidad Receptora*”, representada por su Director Regional (T y P), don **DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN**, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° 10.686.473-k, ambos domiciliados en calle O’higgins N° 830, comuna de Temuco, se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

### PRIMERO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, artículo 17 letra c) que establece como función del **Gobierno Regional** fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en el punto 5.1, Glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de conservación y recuperación del medio ambiente; los cuales se registrarán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.



3. El Acuerdo N° 1460, del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Ordinaria N° 88, de fecha 21 de septiembre de 2012, a través del cual se acordó, la transferencia de fondos al SERVIU, hasta la suma de **M\$ 1.900.000.-** (Mil novecientos millones de pesos) para ser destinados a la ejecución del Programa: **"Transferencia Subsidio Térmico Programa Protección Patrimonio Familiar"**.
4. La Resolución N° 028, de fecha 04 de febrero de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **230**, bajo la denominación de: **"SERVIU IX REGIÓN – Transferencia subsidio programa protección patrimonio familiar. (30127625-0)"**, por un monto total de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 03 de abril de 2013.
5. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. El Decreto Supremo N° 078 de fecha 20 de Julio de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 25 de mayo de 2010.
7. El Decreto Supremo N° 255 del año 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en adelante indistintamente **"PPPF"**
8. El Decreto Supremo N° 47 del año 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
9. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

## **SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:**

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del programa denominado: **"Programa de Protección del Patrimonio Familiar"** o **"Transferencia subsidio térmico Programa Protección Patrimonio Familiar"** o **"Transferencia subsidio térmico Prog. Protección Patrimonio Familiar"**, en adelante indistintamente **"el Programa"**.

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se registrarán exclusivamente por la normativa de la *Institución Receptora* y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Ley N° 20.641; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante **"FNDR"**, a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de conservación y recuperación del medio ambiente.



### TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa denominado: **“Programa Protección del Patrimonio Familiar”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 255 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece un subsidio destinado a contribuir al financiamiento de tres tipos de obras, a saber: Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, Mejoramiento de la Vivienda y Ampliación de la Vivienda, que cumplan con las condiciones señaladas en dicha reglamentación. Para los fines de este convenio, solo se consideran las obras de *“Mejoramiento de la Vivienda”*.

El citado Reglamento, en su Párrafo IV *“Los Proyectos”*, artículos 6º y 7º, regula el monto máximo del subsidio, respecto de las obras de Mejoramiento de la Vivienda; el cual asciende en las comunas de Temuco y Padre Las Casas a la cantidad de **50 UF**. No obstante, el Artículo 6 bis dispone expresamente que: *“Respecto de Proyectos de Mejoramiento de la Vivienda cuyo Certificado de Recepción por la Dirección de Obras Municipales sea anterior al 4 de Enero de 2007 y considere un  **acondicionamiento térmico** que le permita cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el monto total de subsidio podrá ser, en caso de requerirlo, de hasta el doble de aquél fijado para la comuna en que se localiza el proyecto, de acuerdo a la tabla del artículo 7º de este reglamento. Si cumplido lo anterior quedare un saldo de subsidio, éste podrá utilizarse en el mejoramiento de la vivienda. El Ministro de Vivienda y Urbanismo determinará, mediante resoluciones, aquellas comunas en las que se podrá otorgar el subsidio señalado en el inciso precedente.”*

Acorde a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante Resolución Exenta Nº 5875 de fecha 05.11.2007, estableció que en Temuco y Padre Las Casas (declaradas “Zona Saturada”) podrá asignarse el subsidio adicional antes descrito. De esta manera, si la vivienda se encuentra ubicada en la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, el subsidio de Mejoramiento de la Vivienda podrá alcanzar un monto de 100 UF, en la medida que las obras consideren acondicionamiento térmico.

Por su parte, la SEREMI de Medio Ambiente ha elaborado un Plano Sectorizado, sobre distribución de Emisiones de Material Particulado por combustión de leña, en el cual se establece que el polígono denominado *“Javiera Carrera”* - específicamente el cuadrante conformado por el Barrio Inglés por el Poniente, Avenida Caupolicán por el Oriente, Avenida Alemania por el Norte, y Avenida Las Encinas por el Sur -, presenta los mayores índices de emisiones de partículas (ton/año de MP10). En este sector, sin embargo, no se ha podido focalizar la aplicación de subsidios estatales, debido a que las viviendas existentes no cumplen los requisitos de viviendas sociales, objeto de la postulación regular al Programa de Protección de Patrimonio Familiar implementado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

De esta manera, el Programa tiene como **objetivo general** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del D. S. Nº 078 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas”, que contempla como una de las medidas de control de emisiones asociadas a la combustión residencial de leña, la regulación referida al mejoramiento de la eficiencia térmica de la vivienda, con lo cual se pretende una **reducción de la demanda energética por vivienda, disminuyendo así el índice de emisiones de material particulado, logrando con ello una contribución directa a la conservación y recuperación del medio ambiente, afectado por la contaminación derivada de la combustión a leña.**



Por consiguiente, el **objetivo específico** consiste en favorecer con la entrega del subsidio al menos a 400 familias del polígono denominado "Javiera Carrera", por un monto de hasta 100 UF por vivienda; considerando además un cofinanciamiento variable de los beneficiarios, que será determinado dependiendo del costo total del proyecto.-

#### **CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:**

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.
- b. Favorecer al menos a 400 familias del Polígono denominado Javiera Carrera, de la Comuna de Temuco, con la entrega del subsidio de hasta 100 UF, para el mejoramiento de su vivienda, específicamente destinado a obras de  acondicionamiento térmico, según lo establecido en la cláusula precedente.
- c. Supervisar la correcta ejecución del Programa, sin perjuicio de las competencias que al respecto le corresponda al Gobierno Regional.
- d. Presentar trimestralmente, informes de avances técnicos, firmados por su Director Regional, o quien lo subrogue, en concordancia con la planificación contemplada en la carta Gantt señalada en la cláusula SEPTIMA y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula OCTAVA. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.
- e. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

#### **QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:**

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.



**SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:**

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$1.000.000.- (Mil millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03, Asignación 230 y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

CÓDIGO BIP	PROGRAMA	IMPUTACIÓN SUBT/ITEM/ASIG.	MONTO M\$
30127629-0	"Transferencia Subsidio Término Programa Protección Patrimonio Familiar"	33.03.230	1.000.000
TOTAL APORTE FNDR M\$			1.000.000

Se deja constancia, que con cargo a estos recursos no se podrán solventar gastos administrativos u operacionales. Si durante el transcurso de desarrollo de las actividades programadas, fuera necesario incurrir en tales gastos, estos serán de cargo exclusivo de la *Entidad Receptora*.

Asimismo, se deja constancia, que según consta en el Acuerdo del Consejo Regional N° 1460 de fecha 21.09.2012, el monto total aprobado a transferir al SERVIU asciende a la suma de M\$1.900.000.- (Mil novecientos millones de pesos), distribuidos en dos cuotas de M\$900.000.- y M\$1.000.000.- durante los años 2012 y 2013.- Dentro de este marco y considerando la atribución contenida en la Glosa 04, común a todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, de Ley de Presupuestos vigente, fundada en la programación financiera de este Gobierno Regional, se ha estimado una transferencia inicial ascendente al monto de M\$1.000.000. Por su parte, la cuota restante, correspondiente a M\$ 900.000, será transferida durante el presente ejercicio, en la medida que las actividades del programa así lo requieran; siendo necesario para tal efecto la identificación presupuestaria y la modificación de este convenio, aprobada por resolución afecta a Toma de Razón.

**SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:**

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio.- El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno



Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance mensual referidos en la letra d) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Entidad Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

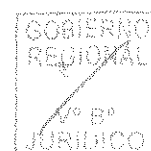
#### **OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:**

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo definitivo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de Rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepción de los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.





Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

#### **NOVENO. PROCEDIMIENTOS y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por los instrumentos indicados en la cláusula PRIMERA, números 7 y 8 de este convenio, en el contexto de la normativa definida en la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

Acorde a lo anterior, la asignación de los recursos se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 255 ya citado, el cual dispone que, en forma extraordinaria y previa autorización escrita del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se podrá realizar llamados para ser aplicados en la región, o en una o más provincias o comunas, localidades o sectores de la región correspondiente. En ambos casos los llamados se efectuarán mediante resoluciones, las que deberán ser publicadas en el Diario Oficial con 30 días de anterioridad, a lo menos, a la fecha del inicio del proceso de selección determinado en la misma resolución. En las resoluciones que dispongan los llamados se fijará: a) El monto de los recursos que se destinarán al llamado, los que se podrán distribuir por provincias, comunas, localidades o sectores, si corresponde; b) Su forma de distribución por Título y por alternativa de postulación, cuando corresponda; c) La fecha de inicio del proceso de selección; y d) En general, las demás condiciones de postulación y todas aquellas operaciones o actos que inciden en la aplicación práctica de la reglamentación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que en estos procedimientos deberán garantizarse la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en las bases e instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

#### **DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:**

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

1. El Decreto Supremo N° 255 del año 2006, Diario Oficial de fecha 25 de enero de 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
2. El Decreto Supremo N° 47 del año 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



3. El Decreto Supremo N° 078 de fecha 20 de Julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
4. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

#### **DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:**

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. PLAZO:**

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante los ejercicios presupuestarios posteriores, quedarán condicionadas a que en las respectivas leyes de presupuestos se contemplen recursos con esa finalidad.

#### **DÉCIMO TERCERO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:**

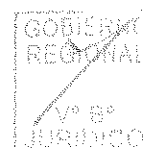
Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

#### **DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:**

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS:**

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería del Sr. Director Regional (P y T) don **DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN**, para representar a la Unidad Técnica, consta en Decreto N° 52 de fecha 21 de septiembre de 2011, que lo nombra en forma provisoria y transitoria en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía y el Decreto N° 41 de fecha 12 de abril de 2013, que mantiene dicho nombramiento en el carácter de provisional y transitorio, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Tales documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.



**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:**

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman.



**ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**  
**INTENDENTE Y EJECUTIVO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**



**DANIEL SCHMIDT MC LACHLAN**  
**DIRECTOR REGIONAL (P Y T)**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD JURÍDICA**

PFA

**CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN  
N° 19, DE 2013, DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

TEMUCO,

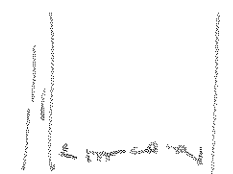
02896 24.05.2013

Esta Contraloría Regional ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, en atención a lo señalado en el oficio N° 443, de 2012, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, tenido a la vista, que fundamenta la razón por la que se exime a los beneficiarios del subsidio de que se trata, del cumplimiento de algunos de los requisitos contemplados en el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado en el decreto N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía deberá gestionar, a la brevedad, la dictación de la resolución fundada por parte del Ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del precitado decreto N° 255, de 2006.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

  
AL SEÑOR  
INTENDENTE Y EJECUTIVO  
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
**PRESENTE**

Gobierno Regional de la Araucanía Oficina de Partes	
N° Registro	E-4232
Fecha Ingreso	27 MAYO 2013
Fecha Salida	27 MAYO 2013